

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herrán, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 27 de Mayo.)

El Jefe Superior de Palacio, á las once y media de la noche de ayer, dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara me dice á las once de la noche de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: SS. MM. el Rey y su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), siguen en un estado completamente satisfactorio.»

Lo que tengo la honra de trascribir á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. —Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 26 de Mayo de 1886.—El Jefe Superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y demás miembros de la Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE  
PALENCIA.Subasta para material de  
Imprenta.

Como aclaración al anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de 22 del corriente, núm. 264, plana 2.ª, columna 1.ª; la Diputación provincial acordó que las máquinas que han de adquirirse para la imprenta, que se ha de instalar en la casa de Expósitos y Hospicio, sean las siguientes:

1.ª La Marinoni que se indica en el anuncio, con el tamaño y precio acordados.

2.ª La guillotina será del constructor Karl-Krause de Leipzig, toda de hierro, con movimiento excéntrico, modelo A. C. y sesenta centímetros de luz, con un peso de 650 kilos.

3.ª La prensa de satinar, será del mismo fabricante, toda de hierro, con dos columnas y sistema de percusión, modelo K. W., tamaño de la platina 73, 56 y 90 de altura con un peso de 650 kilos.

4.ª Un cuadrante de imprenta para cortar regletas y lingotes, sistema Boldieu, quedando suprimida la guillotina que figura en el surtido de letras.

5.ª El precio de todas estas máquinas es el mismo que figura en el citado anuncio.

Lo que en cumplimiento á lo acordado por la Diputación provincial en sesión de este día, se publica como rectificación al BOLETÍN citado, y para que sirva de conocimiento á los licitadores que han de tomar parte en la subasta que ha de tener lugar el sábado cinco de Junio próximo y hora

de las 10 de la mañana en la sala de sesiones de la Comisión provincial.

Palencia 27 de Mayo de 1886.—El Gobernador Presidente, Joaquín de Posada Aldaz.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Valdelosa en los días 12 al 15 de Julio último por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por Don Pascual Riesco Fraile, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró la nulidad de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente sobre validez ó nulidad de las elecciones de Concejales verificadas en Valdelosa durante los días 12 á 16 de Julio de 1885

Resulta de los antecedentes que en 31 de Enero anterior se ultimaron las listas para la elección de Concejales; pero el Ayuntamiento acordó en 9 de Febrero siguiente declararlas nulas por haber intervenido en su redacción personas ajenas á la Municipalidad y formar otras listas subsanando los defectos de que las primeras adolecían, lo cual tuvo lugar, exponiéndose estas últimas al público por término de 15 días y publicándose después ultimadas durante el mes de Abril.

Celebradas con arreglo á ellas las elecciones ordinarias de Mayo, se declaró la nulidad de las mismas por

motivos ajenos á las referidas listas; y ordenada la repetición del acto para los días 12 á 16 de Julio, el 11 del propio mes acordaron, en sesión que se dice extraordinaria, el Alcalde y un Concejales que se verificaran las elecciones por las listas ultimadas en Enero anterior, y que sin levantar mano se rectificaran, arreglándose á su resultado el censo electoral.

Cumplimentado este acuerdo, varios electores protestaron contra la validez de la elección, que fué declarada nula por la Comisión provincial de Salamanca.

Recurrida la resolución de este Cuerpo para ante V. E., se ha remitido el asunto á informe de la Sección con Real orden de 9 de Marzo próximo pasado.

Aunque el acuerdo de 9 de Febrero de 1885 anulando las listas terminadas en 31 de Enero y expuestas al público desde el día siguiente contradice el texto del art. 22 de la ley de 20 de Agosto de 1870, carecían de autoridad para modificarle el Alcalde y un Concejales, arrogándose facultades que no tenían y ordenando una rectificación incompatible con el cumplimiento de la ley.

Al invalidarse las listas de 31 de Enero, se expusieron al público durante 15 días las formadas en sustitución de aquéllas; y hechas en ellas las rectificaciones oportunas conforme á los artículos 22 á 29, se publicaron en el mes de Abril, á tenor de lo mandado en el art. 30, y con arreglo á ellas se verificó la elección de Mayo.

Anulada ésta por causas ajenas á las listas, no era lícito extender la declaración de nulidad á las mismas, que en verdad no podían sustituirse por otras sin alterar los plazos de la ley.

y sin privar á los electores de la facultad de reclamar, puesto que no medió el tiempo necesario entre la elaboración de las listas y el acto electoral.

Cierto que el Ayuntamiento al volver en 9 de Febrero de 1885 sobre un acuerdo anterior infringió la letra del artículo 22 no publicando las listas precisamente durante los primeros 15 días de Febrero, sino en otros tantos distintos de éstos; pero no es menos exacto que el acuerdo revocado no había concedido derecho alguno; que las listas primitivas no llegaron á hacerse irreformables por el trascurso del plazo legal, y que anuladas y sustituidas por otras posteriores, éstas produjeron todos sus efectos por haberse publicado definitivamente ultimadas en Abril del referido año.

La Sección entiende, en consecuencia de todo lo expuesto, que está en su lugar la declaración de nulidad de las elecciones verificadas en Valdelosa durante los días 12 á 15 de Julio último, y que procede celebrar otras ajustándose á las listas que sirvieron para las verificadas en el mes de Mayo anterior.

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1886.—González.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

*Gaceta del 25 de Mayo de 1886.)*

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

*Sesión del día 15 de Abril de  
1886.*

Presidencia del Sr. Manrique.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Monedero, Escobar, Franco, Galán, Calderon, Barrios, R. de Navamuel, Polanco, Trigueros, Guzmán, Arroyo y Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Preséntase el presupuesto para el ejercicio de 1886 á 87, que se deja sobre la mesa.

En el despacho ordinario se dá cuenta de una comunicación del Alcalde de esta Ciudad en la que hace presente que el Ayuntamiento tiene resuelta en principio la concesión de aguas para los establecimientos de Beneficencia provincial, bajo las condiciones que de común acuerdo se determinen, por cuya razón puede la Asamblea dar al proyecto de las obras la tramitación necesaria.

El Sr. Presidente, en vista del contenido de la comunicación pre-

cedida, propuso á la Corporación que era de absoluta necesidad llegar cuanto antes á un convenio con el Ayuntamiento para el surtido de aguas, á cuyo efecto propone que se autorice ampliamente á la Comisión provincial para pactar y estipular solemnemente con éste las bases y condiciones bajo las cuales ha de tener lugar el suministro, sometiéndolas á seguida á la aprobación de las partes contratantes para que puedan reducirse á escritura pública.

En iguales términos se producen los Señores Guzmán y Monedero, quedando sin más debate aprobada la moción de la Presidencia.

Entrase en la orden del día dando lectura por segunda vez al dictamen de la Comisión de Fomento, proponiendo se desestime la subvención que solicitan los vocales de la Junta administrativa de Castillejo de la Olma, en el Ayuntamiento de Villoldo, para atender al arreglo del cauce de la Cuezza, por no haber cumplido los interesados lo que sobre el particular se estatuye en los artículos 6.º de la ley de obras públicas de 13 de Abril de 1877 y 95 del Reglamento de 6 de Julio.

Abierta discusión y no habiendo ningún Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, se aprobó en votación ordinaria.

Resuelto en el día de ayer, á virtud de proposición presentada al efecto, que se modifiquen las condiciones económicas, y en particular la 8.ª, que han servido de base para las subastas de la carretera de tercer orden de Villasarracino á Buenavista, se acuerda aprobar los dictámenes sobre este punto emitidos por la Comisión de Fomento, que vienen á ser una confirmación de lo que en la proposición indicada se contiene.

No existiendo cargo alguno que proveer se desestima la solicitud de D. Manuel Azcona Pérez, vecino de esta Ciudad, pidiendo se le confiera un destino.

Quedó enterada con satisfacción la Asamblea de dos comunicaciones del Gobierno de provincia relativas: la 1.ª, á que el cuidado y conservación de los muebles y enseres que existen en las habitaciones que ocupa, corre de su cuenta y cargo suspendiéndose la gratificación que venia pagándose; y la 2.ª, que para activar el examen de las cuentas municipales ha señalado horas extraordinarias á los empleados que para este efecto á sus órdenes se hallan.

Celebrado un contrato con D. Julián Alvarez Rubio, vecino de Valladolid, para la construcción del mobiliario de las salas de sesiones de la Asamblea, y como ésta por su parte haya cumplido la obligación contraída entregando el precio estipulado, se desestima, de conformidad con la Comisión de Gobernación, la solicitud del interesado pidiendo abono de perjuicios.

Quedó igualmente desestimada la solicitud del Ayuntamiento de Valdearrábano en súplica de que se le condone la contribución á consecuencia de los pedriscos que cayeron sobre el término municipal de aquel pueblo el 23 de Julio último.

Solicitada autorización para litigar por el Ayuntamiento de Torre de los Molinos, contra los herederos de Doña Rufina Juárez, vecina que fué de Villanueva del Río, se acuerda, aceptando los hechos y consideraciones de derecho consignados en el dictamen de la Comisión de Gobernación, conferírsele, representando el Sindico al Ayuntamiento.

Sin discusión se ratifican los acuerdos de la Comisión provincial relativos á la recepción definitiva de las obras de las oficinas de Hacienda y devolución de la fianza al contratista Sr. Morate.

En la propia forma se aprobó el dictamen de la Comisión de Hacienda en el que se propone al Sr. Gobernador que las dietas devengadas por Don Fidel Alonso, en la visita de inspección al Ayuntamiento de Villalumbroso, debe ser de cuenta de los que firmaron la queja y dieron lugar á la práctica de gestiones fundadas en hechos notoriamente inexactos.

Aceptando las consideraciones expuestas por el Director de obras provinciales y Comisión de Fomento, se desestima la solicitud del Ayuntamiento de Lantadilla, pidiendo la modificación del trazado de la carretera provincial de Melgar de Yuso á Osorno.

Teniendo en cuenta la importancia del folleto «Observaciones clínicas del cólera-mobo» por D. Fermín López de la Molina, se acuerda la adquisición de 50 ejemplares con destino á la biblioteca de la Corporación, satisfaciendo su importe con cargo al capítulo de imprevistos.

Visto el ejemplar de la Memoria del ilustrado Médico de esta Ciudad, D. Francisco Simón y Nieto, titulada «Estudios Médico-topográficos de Villameriel de Cerrato y valle del Carrión», premiada con la medalla de oro por la Real Academia de Medicina y Cirugía, se acuerda igualmente que con cargo al referido capítulo de imprevistos se adquieran 150 ejemplares con destino á la Corporación.

Se lee el dictamen de la Comisión de Gobernación proponiendo se den las gracias al Sr. Gobernador por los laudables propósitos que le animan respecto al despacho de las cuentas atrasadas, y medidas que adoptó á fin de impulsar su examen.

Abierta discusión sobre el mismo intervienen en el debate los Señores Monedero, Guzmán y Galán, al que pone término la Presidencia, quedando por lo tanto aprobado el informe emitido.

En el relativo á la admisión de

la renuncia presentada por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia D. Laureano Campo Cabo y supresión de la plaza que desempeñaba, usa de la palabra el Sr. Villameriel con el objeto de que el crédito presupuesto para el empleado dimisionario se lleve á la Sección de cuentas, á fin de activar el despacho de las pendientes.

El Sr. Guzmán contesta al orador que no es ocasión de discutir sobre el particular expuesto, reservándose por lo tanto cuando mañana se discuta el presupuesto, demostrar la poca oportunidad del aumento que solicita.

Suficientemente discutido el dictamen se acuerda admitir la renuncia y la supresión de la plaza.

Sr. Presidente: no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente. Discusión del Presupuesto provincial para el ejercicio corriente de 1886-87. Eran las dos.—El Presidente, Crisógono Manrique Villazán.—El Diputado Secretario, Carlos M. Villameriel.—El Diputado Secretario, Benigno Arroyo.

### Juzgado municipal de Barruelo de Santullán.

Don Gaspar Matheos, Secretario del Juzgado municipal de Barruelo de Santullán, del que es Juez suplente el Sr. D. Dionisio Merino Montes.

Certifico: Que á instancia de Francisco Arenas González de esta vecindad, se han entablado autos de juicio verbal contra Juan Orejas, vecino de Tolivia de Arriba, distrito de Valdelugeros en la provincia de León, en reclamación de ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos, en cuyos autos se ha dictado con fecha veinte y cinco del actual, sentencia, cuya parte dispositiva dice así.

«FALLO: Que declarado en rebeldía á Juan Orejas, vecino de Tolivia de Arriba, le debo condenar y condeno á que en término de quinto día satisfaga á Francisco Arenas González las ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos que le reclama y las costas hasta completo pago. Así por esta mi sentencia que se notificará á las partes y en los estrados del Juzgado en rebeldía del Juan Orejas mandándose además su parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia en el caso y forma que determina el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Hay un sello.—Dionisio Merino.—Publicación: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal suplente que en ella se expresa celebrando audiencia pública hoy día de la fecha de que certifico.—Barruelo veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Ante mí, Gaspar Matheos.»

Y en cumplimiento de lo mandado para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, pongo el presente testimonio que autoriza su Señoría, con el visto bueno en Barruelo de Santullán á veintiseis de Mayo del mil ochocientos ochenta y seis.—V.º B.º, El Juez municipal suplente, Dionisio Merino.—El Secretario, Gaspar Matheos.

# EDICTO DE SUBASTA.

Don Andrés Ibarlucea, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en providencia de este día se ha acordado por mi autoridad la venta en subasta de los bienes inmuebles embargados á D.<sup>a</sup> Gregoria Garrido, mujer de D. Lucas Pariente y á D. Román Pariente como fiadores al Banco subrogado en los derechos de la Hacienda á responder de la gestión recaudadora de D. Urbano Olmedo; la cual subasta se verificará bajo mi presidencia, en la casa consistorial de esta villa el día treinta y uno del corriente mes y hora de las once de la mañana, cuyos bienes con la capitalización que se les ha dado son los que á continuación se expresan:

Número de fin- cas.	DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS.	Capitalizado al 4 por 100.		Posturas admisibles.	
		Pesetas	C.	Pesetas	C.
<i>Fincas de D.<sup>a</sup> Gregoria Garrido.</i>					
1	Una tierra al pago de las Canteras, de ocho cuartas ó sean sesenta y siete áreas cuarenta centiáreas, linda otra de Rita Martínez, Mediodía Juan Calvo, Poniente y Norte el páramo, capitalizada en	300	"	200	"
2	Otra tierra al Herrón, de ocho cuartas ó sean sesenta áreas, cuarenta centiáreas, linda Oriente Eustasio Pariente, Mediodía Andrés Ibarlucea, Poniente y Norte la raya de Villatoquite, capitalizada en	300	"	200	"
3	Otra á Antillanas de nueve cuartas ó sean sesenta y nueve áreas cuarenta centiáreas, linda Oriente Arroyo, Mediodía raya de Paredes, Poniente Gregoria Inogedo y Norte Juan Antonio, capitalizada en	375	"	250	"
4	Otra al Espino, de cuatro cuartas ó sean treinta y ocho áreas ocho centiáreas, linda Oriente Rita Martínez, Mediodía Mariano Cuesta, Poniente Arroyo y Norte Braulio Diez, capitalizada en	300	"	200	"
5	Otra á do llaman Nuestra Señora, de cinco cuartas ó sean cuarenta y ocho áreas cincuenta y una centiáreas; linda con partija por Oriente con tierra de las Monjas de Carrión, Mediodía Gregoria Inogedo, Poniente y Norte raya á Villamuera, capitalizada en	300	"	200	"
6	Otra al Herrón, de trece cuartas ó sea una hectárea, diez áreas noventa y nueve centiáreas, linda Oriente Mariano Martínez, Mediodía Miguel Zapatero, Poniente majuelo de Martín Zapatero y Norte Pedro Rivas, capitalizada en	900	"	600	"
7	Otra á Gualdamañín, titulada la del ciego, de doce cuartas ó sean una hectárea, una área, cincuenta y siete centiáreas, linda Poniente arroyo del pago, Norte camino que guía á Villaverde, Mediodía Braulio Diez y Oriente camino, capitalizada en	950	"	635	"
8	Otra al Rayo, titulada la Goya, de doce cuartas ó sean una hectárea, una área, cincuenta centiáreas, linda Norte Braulio Diez, Oriente Arroyo del pago, Mediodía Braulio Diez, Poniente Gregoria Inogedo, capitalizada en	750	"	500	"
9	Otra al Aguachal, de tres cuartas y sesenta y siete palos, ó sean treinta y dos áreas, siete centiáreas, linda Sur y Norte arroyo del pago y lo mismo Oriente y Poniente, capitalizada en	500	"	333	33
10	Otra á Sagarro de la Perdiz, de doce cuartas, ó sean una hectárea, una área, cincuenta y siete centiáreas, linda con senda, Mediodía Camino, Poniente Braulio Diez y Norte Juan Martínez, capitalizada en	750	"	500	"
11	Otra en Rotueros ó la Requiñada, de cuatro cuartas ó sean treinta y cinco áreas, veinte y ocho centiáreas, linda por Mediodía y Norte arroyos, partija de Eladia Garrido y Poniente Francisco Velasco, capitalizada en	500	"	333	33
12	Otra á Mari-Román, de ocho cuartas diez palos, ó sean sesenta y dos áreas, cuarenta y seis centiáreas, linda Oriente y Mediodía arroyos, Poniente Mariano Salas y Norte Santiago Pastor, capitalizada en	575	"	383	"
13	Otra á las Llanas, de seis cuartas ó sean cincuenta y dos áreas, noventa y dos centiáreas, linda Oriente Juan Calvo, Mediodía raya de Paredes, Poniente Juan				

	Martínez y Norte Eladia Martínez, capitalizada en	200	"	133	33
14	Una tierra al Chochal, de cinco cuartas ó sean cuarenta áreas, noventa y nueve centiáreas, linda Oriente y Mediodía Braulio Diez, Poniente y Norte Leandro Martínez, capitalizada en	200	"	133	33
15	Otra al pago de las Bragas, de nueve cuartas ó sean setenta y seis áreas, treinta y seis centiáreas, linda Oriente Juan Castellanos, Mediodía Gregoria Inogedo, Poniente D. Vicente Estébanez, Norte José Acero, capitalizada en	350	"	200	"
16	Otra á Carrelaparte, de ocho cuartas y cincuenta estadales, ó sean sesenta y dos áreas setenta y cinco centiáreas, linda Oriente y Mediodía Mariano Salas, Poniente y Norte tierras de las suertes, capitalizada en	725	"	473	33
17	Otra á Valdeviñas, de seis cuartas ó sean cincuenta y una áreas treinta y cinco centiáreas, linda Oriente tierra del señor Rábago, Mediodía Toribio Zapatero, Poniente Félix Martínez y Norte José Acero, capitalizada en	225	"	150	"
18	Otra á Cañalera, de tres cuartas ó sean veinte y cinco áreas sesenta y siete centiáreas, linda Oriente D. Vicente Estébanez, Mediodía y Norte Hermenegildo Salas, capitalizada en	75	"	50	"
19	Otra al Vivar, de ocho cuartas ó sean sesenta y ocho áreas siete centiáreas, linda Oriente Félix Martínez, Mediodía tierra de las suertes, Poniente Celedonio Zapatero, y Norte Andrea Pariente, capitalizada en	300	"	200	"
20	Otra al Alto de Gualdamañín, de cuatro cuartas con un majuelo de dos cuartas, juntos cincuenta y una áreas treinta y cinco centiáreas, linda Oriente senda que guía á Paredes, Mediodía majuelo de Jorge Garrido, Poniente Mariano Caminero y Norte Eustasia Pariente, capitalizada en	300	"	200	"
21	Otra á los Herreros ó alto de los majuelos, de cuatro cuartas ó treinta y cuatro áreas veinte y tres centiáreas, linda Oriente Hermenegildo de Salas, Poniente senda, Mediodía Braulio Diez; en la actualidad se titula el pago á la Mediodía y linda por Oriente Mariano Martínez, Mediodía Eustasia Pariente y Norte Tomás Zapatero, capitalizada en	175	"	117	67
22	Una era al camino de Villamuera, de dos cuartas, ó sean diez y siete áreas once centiáreas, linda Oriente otra de Mariano Caminero, Mediodía arroyo madre, Poniente otra de Mariano Caminero y Norte dicho camino, capitalizada en	250	"	175	"
23	Un huerto á la Fuente, de cincuenta estadales ó sean cuatro áreas veinte y ocho centiáreas, linda Oriente senda de la Fuente, Mediodía corral de Rita Martínez, Poniente huerto de Martín Zapatero, capitalizada en	80	"	53	33
Total.		2680	"	1796	67

Para conocimiento de los deudores y licitadores, se advierte:

- 1.º Que los dueños de los fincas pueden librarlas pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.
- 2.º Que las expresadas fincas están hipotecadas á favor del Banco subrogado á responder de la gestión recaudadora de D. Urbano Olmedo.
- 3.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto del remate la cantidad del tipo por que le hace.
- Y 4.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

Lo que se pone en conocimiento del público cumpliendo lo dispuesto en el art. 45 de la instrucción vigente, reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª del mismo.

Cardenosa 15 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Andrés Ibarlucea.—El Comisionado, Isaac Barcenilla.

## COMISARÍA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra de esta plaza.

Hace saber: que habiendo quedado vacante la plaza de Conserje de edificios militares de esta plaza, por dimisión del que la desempeñaba, remunerada con 0.75 pesetas diarias y habitación, debiendo proveerse en Sargentos de todas las armas é Institutos del Ejército y Guardia civil que no se hallen en servicio activo y pre-

firiendo los que disfruten sueldo de retiro, siempre que hayan obtenido la calificación de buena conducta; se anuncia la provisión de dicho destino por el término de quince días. Los que reuniendo tales condiciones opten á el, dirigirán sus instancias al Sr. Intendente Militar del Distrito por conducto de esta Comisaría de Guerra, acompañando copia autorizada de la licencia absoluta y de la cédula de retiro los que le disfruten.

Palencia 26 de Mayo de 1886.—  
Adolfo Espejo.

# MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 6 de Junio próximo á las doce de la mañana, en las Oficinas de este Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACION Pesetas.
<b>SEGUNDA SUBASTA.</b>		
<b>ALHAJAS.</b>		
354	Un par pendientes de oro alemán.	10
107	Una sortija de oro y diamantes, rubíes y un záfiro.	22 50
107	Otra id. con un diamante y piedra azul.	5
23	Otra id. con diamantes montada en plata.	13 25
411	Un rosario de plata filigrana con cuentas blancas.	4 50
<b>TERCERA SUBASTA.</b>		
331	Una sortija de oro con perlas y piedra azul.	16
146	Una sortija de oro con piedra y una letra.	6
146	Un par de broches de plata para capa.	1
151	Un rosario con cuentas de coral.	2
151	Una sortija de oro turquesas y perlas.	7
151	Otra sortija con perlas.	2
9	Un collar de oro con un medallón.	44
193	Una cruz de plata con un crucifijo y peana.	6
193	Un porta palillero de plata.	4 50
<b>Con baja del 20 por 100.</b>		
199	Un collar de oro con lazo.	36
199	Una cruz de oro.	10
251	Un par gemelos de oro y diamantes.	22
251	Un guardapelo de oro.	14
265	Una sortija de oro para corbata.	12
265	Un alfiler de plata y oro.	10
265	Un par pendientes de oro.	6
79	Un collar de oro.	12
76	Un par pendientes de oro turquesas y perlas.	10 50
76	Una sortija de oro turquesas y perlas.	10
76	Otra sortija con una turquesa.	10
76	Un alfiler de oro.	8
76	Un broche de oro y perlas.	8
237	Un par pendientes de oro y turquesas.	7 20
280	Un palillero de plata.	8 80
<b>SEGUNDA SUBASTA.</b>		
<b>ROPAS.</b>		
1178	Un saqué de paño negro.	5 50
1217	Un pañuelo de merino negro de ocho puntas.	5 50
151	Tres y media varas de satén de color.	14
208	Un pantalón de paño claro.	5 50
208	Otro idem idem.	5 50
208	Dos varas y una tercia de paño oscuro.	9
208	Un retazo de paño claro.	2 50
691	Dos faldas de lana.	5 50
1264	Cinco pantalones nuevos de paño oscuro á tres y media pesetas uno.	17 50
1271	Un par de zapatos nuevos de paño negro.	2 25
1414	Una manta de lana para cama.	5 50
551	Tres cortes de pantalón nuevos á seis pesetas cada uno.	18
372	Una americana nueva de paño oscuro.	9
1553	Otra americana de lanilla.	3 50
1560	Una falda de merino negro.	4 50
1640	Seis servilletas y un mantel.	4 50
<b>Con baja del 20 por 100.</b>		
198	Una capa de paño fino color pasa.	16
<b>Donativo para desempeños.</b>		
	Un gaban nuevo.	15
	Una americana paño oscuro.	10
	Idem otra de paño claro.	10
	Idem otra para niña.	3
	Ocho chalecos de varias clases, nuevos, á dos pesetas cada uno.	16

Las prendas se pondrán de manifiesto al público con dos días de anticipación al de la subasta.

Los empeñantes interesados tendrán derecho á desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia á 25 de Mayo de 1886.—El Director gerente de turno, Pedro Romero Herrero.

## Ayuntamiento constitucional de Sotobañado.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio de 1886 á 1887, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por termino de ocho días á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales podrán hacerse cuantas reclamaciones se extimen conducentes, teniendo presente que pasado dicho término no serán oídas.

Sotobañado 22 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Ignacio Herrero.

## Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con setenta y cinco pesetas anuales, pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos por la asistencia de ocho familias pobres y mil quinientas setenta y cinco pesetas por la asistencia á los vecinos de los pueblos que componen el partido Médico que son Estalaya, San Felices y Verdeña en este Distrito y el Ayuntamiento de Herrerueta, cuya cantidad cobrará el agraciado en cada un año y por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas del correspondiente título y demás documentos que justifiquen su aptitud, en esta Alcaldía, dentro del término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Celada de Robledo 22 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Toribio Abad.—El Secretario, Pedro Diez Llorente.

## INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

### OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42° 0' Longitud 0° 50' Altitud 750 metros  
DIA 27 DE MAYO DE 1886.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	695,01	695,57
Altura media.....	695,29	
Oscilación.....	0,56	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	9,5	13,6
Termómetro húmedo.....	8,9	12,8
Humedad relativa.....	93	96
Tensión del vapor, en milímetros.....	8,1	10,6
Viento.....	0	0
Clase.....	Debil	Moderada.
Estado del cielo.....	Medio cubierto.	Medio cubierto.
Temperaturas, en grados centesimales..		
Máxima á la sombra.....	12,6	
Mínima id.....	6,7	
Media.....	9,6	
Diferencia.....	5,9	
Lluvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros..	1,0	
Agua evaporada, en id.....	0,3	
Fenómenos particulares del día.....	"	"

Por el Catedrático Encargado  
C. García Retamero.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### ANUNCIO

Los testamentarios de D.<sup>a</sup> María Santos Lúcas Fernández, en uso de las facultades que les están conferidas y con el objeto de que llegue á conocimiento de las personas á quien pueda interesar, hacen saber:

Que en su disposición testamentaria consigna un legado de mil quinientas pesetas á favor de una joven pobre de esta Ciudad, que como auxilio de la dote, más lo necesite para ingresar de Religiosa en alguno de los conventos de esta Capital, siendo preferida cualquiera de las sobrinas de la otorgante y cuya cantidad sea entregada en el acto de la profesión.

Las personas que se crean en condición de disfrutar el beneficio de este legado, puedan acudir á los testamentarios de dicha señora en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio, entendiéndose, que transcurrido este plazo y hecha la adjudicación, no será atendida reclamación alguna.

Palencia 27 de Mayo de 1886.—Los testamentarios, Román Vélez Martínez.—Felipe Casado.

### FORMULARIOS

para la instrucción de los expedientes que los Ayuntamientos promuevan en solicitud de autorizaciones para invertir en obras de utilidad pública el capital del 80 por 100 de propios, precedido de las disposiciones legales que rigen sobre la materia y notas que faciliten su aplicación.—Precio dos pesetas.

Los pedidos pueden dirigirse á don Enrique Rallo Campuzano, calle del Divino Pastor, núm. 17, 1.º, izquierda, Madrid; remitiendo su imperte en sellos de franqueo de 15 céntimos, cuando el pedido no exceda de cinco ejemplares, pasando este número, se hará por medio de libranzas del giro mútuo, no respondiendo de pedido alguno cuyo importe en sellos no venga certificado.

### ARISTÓN.

Se vende uno con su caja forrada así como 34 piezas escogidas de los mejores autores, bailables y de ópera; se dá arreglado En la relojería y objetos de escritorio de Valentin Alonso, Mayor pral. 88, darán razón.

### TESTAMENTOS, CERTIFICACIONES

de los mismos, con arreglo al Real decreto del 14 de Noviembre último. La Agencia Storr, Valverde, 19, bajo izquierda, se encarga de presentar las solicitudes y remitirlas despachadas en breve plazo, tanto á Madrid como á provincias. Dirigirse Agencia de D. R. Storr, Valverde, 19, Madrid.

### PALENCIA:

Imo. de José M. de Herrán.  
Cestilla 6.